

**Asunto C-909/19****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

11 de diciembre de 2019

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Curtea de Apel Iași (Tribunal Superior de Iași, Rumanía)

**Fecha de la resolución de remisión:**

3 de diciembre de 2019

**Parte apelante:**

BX

**Parte apelada:**

Unitatea administrativ-teritorială D. (Unidad administrativa territorial D.)

**Objeto del procedimiento principal**

Recurso de apelación interpuesto por BX contra la sentencia de 11 de abril de 2019 dictada por el Tribunalul Vaslui (Tribunal de Distrito de Vaslui, Rumanía) por la que se desestimaba su demanda que tenía por objeto condenar a la unidad administrativa y territorial D. al pago de derechos salariales por la participación obligatoria en cursos de formación profesional tras la jornada laboral habitual.

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 267 TFUE, se solicita la interpretación del artículo 2, números 1 y 2, y de los artículos 3, 5 y 6 de la Directiva 2003/88/CE, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, así como del artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

## **Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse lo dispuesto por el artículo 2, número 1, de la Directiva 2003/88/CE, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, en el sentido de que constituye «tiempo de trabajo» el período durante el cual un trabajador realiza cursos de formación profesional obligatorios tras la finalización de la jornada laboral habitual, en la sede del proveedor de los servicios de formación, fuera de su lugar de trabajo y sin ejercer funciones laborales?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial ¿deben interpretarse el artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y el artículo 2, número 2, el artículo 3, el artículo 5 y el artículo 6 de la Directiva 2003/88/CE en el sentido de que se oponen a una legislación nacional que, pese a establecer la necesidad de la formación profesional del trabajador, no obliga al empresario a respetar el periodo de descanso del trabajador en lo que se refiere al horario de realización de los cursos de formación?

## **Disposiciones del Derecho de la Unión y jurisprudencia del Tribunal de Justicia invocadas**

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»): artículo 31, apartado 2;

Directiva 2003/88/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo: artículo 2, números 1 y 2, y artículos 3, 5 y 6;

Sentencia de 5 de octubre de 2004, Pfeiffer y otros, C-397/01-C-403/01, EU:C:2004:584, sentencia de 21 de febrero de 2018, Matzak, C-518/15, EU:C:2018:82, sentencia de 3 de octubre de 2000, Simap, C-303/98, EU:C:2000:528, sentencia de 25 de noviembre de 2010, Fuß, C-429/09, EU:C:2010:717, sentencia de 14 de octubre de 2010, Fuß, C-243/09, EU:C:2010:609, sentencia de 9 de septiembre de 2003, Jaeger, C-151/02, EU:C:2003:437, sentencia de 1 de diciembre de 2005, Dellas y otros, C-14/04, EU:C:2005:728, auto de 11 de enero de 2007, Vorel, C-437/05, EU:C:2007:23, auto de 4 de marzo de 2011, Grigore, C-258/10, EU:C:2011:122, sentencia de 10 de septiembre de 2015, Federación de Servicios Privados del sindicato Comisiones obreras, C-266/14, EU:C:2015:578, sentencia de 9 julio de 2015, Comisión/Irlanda, C-87/14, EU:C:2015:449 y sentencia de 14 de mayo de 2019, CCOO, C-55/18, EU:C:2019:402.

## **Disposiciones de Derecho nacional y jurisprudencia nacional invocadas**

**Legea nr. 53/2003 privind Codul muncii** (Ley n.º 53/2003, sobre el Código de Trabajo), en la versión aplicable a los hechos controvertidos. Según las disposiciones invocadas, el tiempo de trabajo comprende cualquier período en que el trabajador realiza el trabajo, se encuentra a disposición del empresario y desempeña sus funciones y atribuciones, de conformidad con las cláusulas del contrato individual de trabajo, del convenio colectivo aplicable o de la normativa en vigor. La duración normal del tiempo de trabajo es de 8 horas al día y de 40 horas a la semana y el trabajo realizado fuera de ese tiempo tiene la consideración de trabajo suplementario. Este último se compensa con horas libres remuneradas dentro de los 60 días naturales siguientes. En estas circunstancias, el trabajador percibe el salario correspondiente a las horas trabajadas fuera de la jornada laboral habitual.

En cuanto a la participación en la formación profesional, cuando esta se realiza a iniciativa del empresario todos los gastos ocasionados por dicha participación se sufragarán por el empresario. Durante la formación profesional el trabajador disfrutará de todos sus derechos salariales.

**Ordinul ministrului afacerilor interne nr. 96/2016 pentru aprobarea criteriilor de performanță privind constituirea, încadrarea și dotarea serviciilor voluntare și a serviciilor private pentru situații de urgență** (Orden del Ministro del Interior n.º 96/2016, para la aprobación de los criterios de rendimiento relativos a la constitución, asignación y dotación de los servicios voluntarios y de los servicios privados para situaciones de emergencia), en la versión aplicable a los hechos controvertidos (en lo sucesivo, «Orden n.º 96/2016»). En virtud de las disposiciones de esa Orden, el jefe de un servicio para situaciones de emergencia deberá contar con la cualificación o con las competencias profesionales específicas, acreditadas de acuerdo con la normativa en vigor, y deberá obtener el informe favorable de las autoridades competentes. Las autoridades administrativas tienen la obligación de aplicar esta Orden.

**Ordonanța Guvernului României nr. 129/2000 privind formarea profesională a adulților** (Decreto del Gobierno de Rumanía n.º 129/2000, relativo la formación profesional de los adultos), en la versión aplicable a los hechos controvertidos. Según este Decreto, durante el período en el que participan en programas de formación profesional financiados por los empresarios, los trabajadores percibirán los derechos salariales establecidos en el contrato individual de trabajo para la jornada laboral habitual.

**Legea-cadru nr. 153/2017 privind salarizarea personalului plătit din fonduri publice** (Ley marco n.º 153/2017, relativa a la retribución del personal remunerado con fondos públicos). El artículo 21 de esta Ley dispone que el trabajo suplementario realizado fuera de la jornada laboral habitual, así como el trabajo realizado en días de descanso semanal se compensarán con horas de descanso retribuidas dentro de los 60 días naturales siguientes. Cuando la

compensación con horas de descanso retribuidas no fuera posible, el trabajo suplementario realizado fuera de la jornada laboral habitual se retribuirá en el siguiente mes con un complemento igual al 75 % del sueldo base, en función de las horas extraordinarias realizadas.

**Decizia din 12 ianuarie 2010** (Sentencia de 12 de enero de 2010) de la Curtea de Apel Ploiești (Tribunal Superior de Ploiești, Rumanía), según la cual en caso de que el trabajador participe en cursos de formación profesional no tendrá derecho a la compensación de las horas extraordinarias ni al pago del complemento por trabajo suplementario. El tiempo correspondiente a la formación profesional no se incluye en el cálculo del tiempo de trabajo y, consecuentemente, el trabajador solo tiene derecho al salario correspondiente a la jornada laboral habitual, con independencia del período dedicado a la formación profesional.

**Decizia din 4 octombrie 2016** (Sentencia de 4 de octubre de 2016) de la Curtea de Apel Iași (Tribunal Superior de Iași, Rumanía), según la cual el empresario está obligado al abono del complemento del salario base por trabajo suplementario realizado fuera de la jornada laboral habitual siempre que se pruebe que, mediante el modo de establecimiento y organización de la actividad y mediante la continuidad y reiteración de una determinada práctica interna, aceptó, fomentó e incluso determinó sistemáticamente la realización del trabajo suplementario. El mero incumplimiento de los requisitos formales para la realización del trabajo suplementario no puede constituir causa de exoneración de responsabilidad a favor del empresario.

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 1 La parte apelante-demandante (en lo sucesivo, «demandante») es empleado de la parte apelada-demandada (en lo sucesivo, «demandada») como bombero del Servicio voluntario para situaciones de emergencia. La demandada es una unidad administrativa territorial.
- 2 En virtud de las disposiciones nacionales, en particular la Orden n.º 96/2016, la demandada requirió al demandante la realización de un curso de formación profesional para la especialización como jefe del mencionado servicio. A este efecto, el 22 de febrero de 2017 la demandada celebró un contrato con una sociedad especializada en servicios de formación profesional (Euroasia SRL), siendo el demandante el beneficiario final de dichos cursos. Los gastos correspondientes a esta formación fueron soportados por la demandada.
- 3 Para obtener la especialización como jefe del servicio voluntario para situaciones de emergencia, el demandante estuvo obligado a recibir 160 horas de formación profesional. Participó en los cursos durante el período comprendido entre el 4 de marzo de 2017 y el 11 de abril de 2017, en una localidad distinta a la de su domicilio, de acuerdo con el horario establecido por Euroasia SRL, a saber, de lunes a viernes desde las 15.00 horas hasta las 20.00 horas, así como durante el fin de semana.

- 4 Tras haber superado los cursos, la demandada solicitó a las autoridades competentes la emisión del informe favorable para el nombramiento del demandante como jefe de su Servicio voluntario para situaciones de emergencia.
- 5 De las 160 horas de formación profesional, el demandante cursó 124 horas fuera de su jornada laboral habitual. No solicitó ni disfrutó de ningún permiso laboral para formación profesional y reclama el pago de la retribución correspondiente a esas 124 horas.
- 6 A tal efecto, el demandante presentó ante el Tribunalul Vaslui (Tribunal de Distrito de Vaslui, Rumanía) una demanda que, sin embargo, fue desestimada por sentencia de 11 de abril de 2019. En lo esencial, dicho órgano jurisdiccional consideró que la participación en un curso de formación profesional no está comprendida ni en el concepto de «trabajo» en el sentido de la legislación nacional, ni en el de «tiempo de trabajo» en el sentido de la Directiva 2003/88. Además, aunque se admitiera que la participación en tal curso de formación constituye tiempo «de trabajo», según el artículo 21 de la Ley n.º 153/2017 la retribución de las horas extraordinarias en la administración pública solo puede efectuarse si estas han sido expresamente exigidas por el superior jerárquico y únicamente si no se pueden compensar con el correspondiente tiempo de descanso. Ahora bien, en el caso de autos no ha resultado probada la existencia de una expresa solicitud de prestación de las horas extraordinarias.
- 7 El demandante recurrió dicha sentencia en apelación ante el órgano jurisdiccional remitente.

#### **Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal**

- 8 **El demandante** considera que tiene derecho al abono del salario correspondiente a las horas extraordinarias realizadas por la participación obligatoria en los cursos de formación profesional fuera de la jornada laboral. En su opinión, si no hubiera asistido al curso fuera del tiempo de trabajo, el empresario le habría obligado a restituir los gastos de formación profesional.
- 9 **La demandada** argumenta que las pretensiones del demandante son infundadas dado que, según la legislación nacional, el trabajo suplementario realizado fuera de la duración normal del tiempo de trabajo y el trabajo realizado durante los días de descanso semanal se compensan únicamente con el tiempo de descanso que les corresponda. Ahora bien, el demandante no presentó ninguna solicitud para compensar con tiempo de descanso el trabajo suplementario que pretende haber realizado.

#### **Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 10 Según el órgano jurisdiccional remitente, si bien la retribución del trabajador sigue siendo una cuestión de Derecho interno, la resolución del presente asunto requiere

que, con carácter previo, se determine con arreglo al Derecho de la Unión la naturaleza jurídica del tiempo dedicado por un trabajador a la formación profesional fuera del lugar habitual de trabajo, a requerimiento y en beneficio del empresario y fuera del tiempo habitual de trabajo entre semana y durante los días de descanso semanal.

- 11 **Por lo que respecta a la primera cuestión prejudicial**, refiriéndose a los requisitos establecidos en el artículo 2, número 1, de la Directiva 2003/88, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró que la participación en la formación profesional no está comprendida en el concepto de «trabajo», dado que durante el período de formación profesional el demandante no estuvo ni en el lugar de trabajo ni a disposición del empresario. No obstante, el órgano jurisdiccional remitente comprueba que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia tiene algunos matices, al declarar que la calificación de «tiempo de trabajo», en el sentido de la citada Directiva, de un período de presencia del trabajador en el lugar de trabajo depende de la obligación de este de permanecer a disposición de su empleador. El factor determinante es el hecho de que el trabajador está obligado a estar físicamente en el lugar determinado por el empresario y a permanecer a disposición de este para poder realizar de manera inmediata las prestaciones adecuadas en caso de necesidad.
- 12 Además, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se desprende que la posibilidad de que los trabajadores gestionen su tiempo sin mayores limitaciones y se dediquen a sus propios intereses es un elemento que muestra que dicho período no constituye tiempo de trabajo en el sentido de la Directiva 2003/88.
- 13 Por ello, remitiéndose a las Conclusiones del Abogado General Yves Bot en el asunto Comisión/Irlanda (C-87/14, EU:C:2015:192), el órgano jurisdiccional remitente considera que, de conformidad con el sistema establecido por el legislador de la Unión, el Tribunal de Justicia se ha decantado por un planteamiento binario, en cuya virtud todo aquello que no esté comprendido en el concepto de tiempo de trabajo, estará comprendido en el concepto de tiempo de descanso, y viceversa. Ahora bien, este particular sistema interdependiente y conmutativo obligaría a concluir que el tiempo dedicado a la formación profesional a petición del empresario, al no ser tiempo a disposición del trabajador, constituye tiempo de trabajo.
- 14 Sin embargo, esta conclusión no se desprende claramente de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. En efecto, en la sentencia Comisión/Irlanda (C-87/14, EU:C:2015:449) el Tribunal de Justicia señala que «la circunstancia indicada por la Comisión, de que las horas de formación A y B sean exigidas “por el programa de formación” y se desarrollen en un lugar designado “por dicho programa”, no permite considerar que los [médicos en período de formación] estén obligados a estar físicamente en el lugar determinado por el empresario y a permanecer a disposición de este para poder realizar de manera inmediata las prestaciones adecuadas en caso de necesidad [...]».

- 15 Por consiguiente, el Tribunal de Justicia no se adhirió a la opinión del Abogado General según la cual «la exclusión de las horas de formación de los [médicos en período de formación] del concepto de “tiempo de trabajo” en el sentido del artículo 2, número 1, de la Directiva 2003/88 es [...] incompatible con la referida Directiva, dado que se fundamenta en la idea de que los [médicos en período de formación] no se encuentran en ejercicio de su actividad o de sus funciones en el sentido de esta disposición cuando se dedican a su formación de conformidad con el programa establecido por el organismo autorizado a estos efectos».
- 16 Por consiguiente, según el órgano jurisdiccional remitente, el Tribunal de Justicia ha entendido que el tiempo de formación profesional para los médicos en período de formación no parece satisfacer los requisitos específicos del tiempo de trabajo en el sentido del artículo 2, número 1, de la Directiva 2003/88.
- 17 No obstante, en el caso de autos, la participación en el curso de formación profesional realizado a iniciativa del empresario, después de la jornada laboral y en localidad distinta a la del domicilio del demandante, constituye una injerencia en el libre ejercicio del derecho de descanso, soportando el trabajador la restricción que deriva, desde el punto de vista geográfico y temporal, de la necesidad de realizar dicho curso. Ahora bien, sin duda alguna esta actividad concierne al ejercicio pleno de la actividad profesional, pues viene determinada por la necesidad de obtener el informe favorable como jefe del servicio de emergencias. Por ello no puede considerarse que el tiempo dedicado a la formación profesional cumpla con los requisitos definitorios del período de descanso en el sentido del artículo 2, número 2, de la Directiva 2003/88.
- 18 El órgano jurisdiccional remitente subraya que en el caso de autos no resultan de aplicación *ratione temporis* las disposiciones del artículo 13 de la Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea.
- 19 **Por lo que respecta a la segunda cuestión prejudicial**, si el Tribunal de Justicia considerara que el tiempo dedicado a la formación de un trabajador no está comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 2, número 1, de la Directiva 2003/88, el órgano jurisdiccional remitente, remitiéndose a la sentencia de 14 de mayo de 2019, CCOO, C-55/18, EU:C:2019:402, apartados 40 a 43, estima que debería concluirse que el artículo 31, apartado 2, de la Carta y los artículos 2, número 2, y 3, 5 y 6 de la Directiva 2003/88 se oponen a cualquier injerencia en el libre disfrute del tiempo de descanso diario y semanal del trabajador, incluso en lo que respecta a las tareas periféricas, auxiliares o adyacentes a la relación laboral, como es la formación profesional.
- 20 En este sentido, la clasificación dicotómica del tiempo del trabajador efectuada por la Directiva, entre tiempo de trabajo y tiempo de descanso, conlleva una clasificación dual de las obligaciones sustanciales a cargo del empresario, a saber, la de respetar el tiempo de trabajo y la de respetar el tiempo de descanso.

- 21 Ahora bien, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se desprende que el incumplimiento de la obligación de respetar la jornada de trabajo semanal media permite al trabajador invocar el Derecho de la Unión para exigir la responsabilidad de las autoridades del correspondiente Estado miembro con el fin de obtener la reparación del daño sufrido como consecuencia de la violación de esta disposición (sentencia de 25 de noviembre de 2010, Fuß, C-429/09, EU:C:2010:717).
- 22 La Ley rumana no ofrece soluciones para el supuesto en el que los cursos de formación profesional se realicen fuera del tiempo habitual de trabajo y no establece ninguna obligación a cargo del empresario en lo que respecta al horario de formación ni limitación alguna en cuanto al respeto del tiempo de trabajo semanal.
- 23 En este contexto y dado que los Estados miembros tienen la obligación de garantizar el efecto útil de las disposiciones de la Directiva y los medios para que se respeten los períodos mínimos de descanso diario y semanal de los trabajadores, el órgano jurisdiccional remitente considera necesario que el Tribunal de Justicia determine si las referidas disposiciones se oponen a una normativa nacional que, pese a establecer la necesidad de la formación profesional del trabajador, no obliga al empresario a respetar el período de descanso del trabajador en lo que se refiere al horario de realización de los cursos de formación.